



Rdo. 68081400300220200035000

Pso. TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra registrado en el SIRNA para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda DE TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO promovida por el BANCO FINANDINA S.A. por medio de apoderado judicial contra AMAURI NARIÑO LOBO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- En el encabezado de la demanda no se señala la ciudad que corresponde al domicilio de la parte demandada. Artículo 82 numeral 2º del CGP.
- En el acápite de notificaciones se indica una dirección física del demandado diferente a la aportada en el encabezado de la demanda y que de igual manera no indica a qué ciudad corresponde. Artículo 82 numeral 10º del CGP.
- La descripción del vehículo (motor) no corresponde a la señalada en el contrato aportado. De igual manera no se estimó la cuantía del proceso artículo 82 numeral 9º del CGP.
- Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo de placas BXN 336 objeto de la presente demanda, el cual es requerido para esta clase de trámite y no se observa como anexo, a fin de verificar el requisito señalado en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.
3. RECONOCER al abogado (a) Dra. HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído de fecha 05 de octubre de 2020 se notificó en Estado No. 105 hoy 06 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja